

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 11 de Julio de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La empresa del camino de hierro de María Cristina, con comunicacion de 20 de Junio próximo pasado, me dirige los estatutos que se insertan á continuacion y bajo cuyas bases ha de constituirse la sociedad.

DE MADRID Á ALICANTE EN SIETE Y MEDIA HORAS

camino de hierro de Madrid á Aranjuez, como base del que se ha de prolongar hasta Alicante ó viceversa.—Protectora S. M. la Reina Madre Dona Cristina de Borbon.—Proposicion aprobada por S. M., excepto la condicion duodécima.

1.^o A los 6 meses, ó antes, contados desde la fecha de la Real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de exigirse á los transportes y pasages.

2.^o A los 60 dias, ó antes, de la aprobacion de todo lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras.

3.^o Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta córte al Real Sitio de Aranjuez y hacerlo transitable inmediatamente.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

4.^o La direccion facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

5.^o La empresa pagará por convenios recíprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad pública.

6.^o Por regla general la empresa se obliga á indemni-

zar íntegramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

7.^o La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldíos, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en el último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

8.^o El camino de hierro con todos sus ramales, dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el dia de la fecha de la Real cédula de concesion.

9.^o Perteneceerá esclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fabricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

10. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos reales, asi como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

11. Los capitales y beneficios de la empresa, asi como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán exentos de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

12. El Gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutaban, con un plus de estimulacion.

13. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

14. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

15. El Gobierno prorogará los plazos de construcción en el caso que la empresa los solicitase con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

16 y última. Como esta sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al código de comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del Gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., escepto la condicion duodécima, con Real orden de 23 de Abril último, sirve de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscripcion de acciones bajo las de los siguientes

ESTATUTOS.

1.^a Se constituirá una sociedad anónima-mercantil con arreglo al código de comercio, que tendrá por objeto la construcción de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el Real sitio de Aranjuez y su prolongacion hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el Gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.

2.^a La sociedad se denominará: *Empresa del ferrocarril de María Cristina.*

3.^a El capital de esta sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por 100 acciones de á 100 pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.

4.^a La sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.

5.^a El centro y domicilio directivo de la sociedad será Madrid.

6.^a La duracion de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la Real cédula de concesion.

7.^a Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

8.^a Disfrutarán las acciones emitidas hasta el máximo del 6 por 100 anual, interin no sean amortizadas por su total valor nominal.

9.^a Las acciones no suscritas despues de constituida la sociedad correrán por cuenta de la misma.

10. La mitad de los beneficios líquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el dia 6 de Enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los socios.

11. Amortizadas que sean todas las acciones, se repartirán los beneficios líquidos entre los socios en proporcion de aquellas por que se hayan suscrito hasta la conclusion de la sociedad, disfrutando de los mismos sus legítimos herederos como propiedad del socio que hubiese fallecido.

12. Los beneficios y pérdidas de la sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que consten interesar los socios.

13. Los socios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince dias segun la direccion lo determine, entregarán el 5 por 100 hasta que renga efecto la satisfaccion total del capital que aquellas representan.

14. Se darán á los socios recibos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no

lleguen al valor de una accion, esto es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reunan el valor de ella entregado.

15. El socio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubierto al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontáneamente se obligó perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.

16. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales por sí ó por medio de persona autorizada en forma.

17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:

El socio que reuna 10 acciones, tendrá un voto: el de 20, dos: el de 30, tres: y asi progresivamente un voto por cada diez acciones.

Los socios de 2 hasta 9 acciones ambas inclusive podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada 10 acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutará el derecho que les concede el párrafo anterior.

Una sola accion no dá derecho al socio á participar de las ventajas que concede esta base á los que tienen mas número de las mismas.

18. Unicamente serán socios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social, con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula que se dirá no transferida á otra persona.

19. Al socio se le espedirá la cédula de tal, librada á su nombre con expresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.

20. Las cédulas de socio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin conocimiento de la sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.

21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea socio tendrá derecho alguno como á tal.

22. La sociedad será dirigida por cinco socios directores, de los cuales uno será presidente y todos elegidos por la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compañía será su director especial en la parte científica hasta despues de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, á fin de que la esactitud y perfeccion corresponda al buen éxito de los cálculos, como tambien la misma direccion especial para reunir las necesarias acciones á fin de constituir la empresa.

23. El secretario de la direccion será elegido y nombrado por esta á pluralidad de votos y sin voto.

Tambien elegirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servicio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de socios que representará á la empresa en general para vigilar los intereses de la misma, asi como el orden y economia en su administracion, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 socios fundadores, los otros 10 socios que esten interesados en mayor número de acciones y otros 10 socios elegidos por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la Sociedad.

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es in-

compatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa, esceptuándose de esta disposición el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo.

25. La junta de gobierno se elegirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos á pluralidad de votos.

26. Para la ejecución y observancia de los trabajos y órdenes de la dirección habrá un inspector que cuidará de recorrer la línea del ferro-carril para vigilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad á fin de que no falte el orden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio á favor del autor con la asignación correspondiente, y en su falta elegido y nombrado por la dirección, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La junta de gobierno propondrá á la dirección los socios que han de encargarse de la administración principal de la Sociedad, teneduría de libros, caja y archivo, á fin de que les espida los nombramientos.

28. El administrador principal representará á la Sociedad puesto al frente del establecimiento, revestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte á su favor llevando la firma social, dirigiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la dirección y de la junta de gobierno serán remunerados por vía de asistencia á las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la dirección y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, únicamente los elegibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suerte los que han de relevarse, y todos podrán ser reelegidos.

El reglamento señalará la remuneración que debe dárseles por vía de asistencias, como también las asignaciones y salarios á toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil rs. anuales.

30. Para ser individuo de la dirección, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivero, se exige la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno de los diez que han de ser elegibles han de ser socios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los socios que lo soliciten.

33. La junta general de socios se reunirá solamente el día 6 de Enero de cada año para la elección de los cargos de la junta de gobierno, examen de cuentas, balance y presenciar el sorteo de las acciones que se amorticen.

La extraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los Domingos primeros de cada mes y la directiva todos los Domingos de cada semana: una y otra celebrarán sesiones extraordinarias cuando tengan que tratar algun asunto interesante.

Se reunirán también ambas á la sola invitación de cualquier de alguno de sus presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar á las mismas en todos los incidentes, puntos de derecho y peticiones que ocurran, le es indispensable un letrado consultor cuyo cargo lo desempeñará el Sr. D. Pele-

grin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y diputado á Cortes por Leon, uno de los socios fundadores durante su vida con la asignación correspondiente en atención á los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que debe prestar en razón de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio á favor del espresado señor Saavedra con la asignación correspondiente, y en su falta elegido y nombrado por la dirección, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, concurrendo á sus juntas ordinarias y extraordinarias que prevee la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la dirección los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al código de comercio.

38. El administrador principal dará á los socios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun socio tendrá derecho para exigir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los socios fundadores de la empresa ceden á favor de esta la Real cédula de concesión, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como también las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos socios fundadores, segun consta en escritura pública que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesión como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando á Alicante ó viceversa, le considerará esta como á socio por 300 acciones, entregándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 100 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otras 100 cuando esten corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por vía de reintegro al capital que ha invertido y al que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

40. Si el autor falleciese sin dar concluidos los trabajos á que queda obligado en la base próxima anterior, la empresa por vía de reconocimiento á su capital invertido y trabajos efectuados; y teniendo en consideración á sus legítimos herederos, se les entregará á los mismos y para todos ellos 100 acciones por solo una vez, además de las que haya percibido el autor segun la dicha base 39, con igual derecho que los demas socios de la empresa, pudiendo esta nombrar en aquel desgraciado caso á los ingenieros que considerase mas convenientes á sus intereses.

41. Suscritas las tres cuartas partes, á lo menos de las acciones, se constituirá la Sociedad segun la base cuarta, precediendo una junta general de socios para la elección de los diez individuos que deben completar el número total de los que componen la de gobierno.

Esta elección se hará segun las bases 16 y 17, y con arreglo por solo esta vez á lo que prescriba el proyecto de reglamento que con oportunidad se entregará á los socios ó á sus apoderados.

42. Nombrada la junta directiva segun lo prevenido en la base 22, y así bien el inspector y adminis-

trador principal, se reunirán con la junta de gobierno para examinar y discutir el reglamento, planos, presupuestos, contrato social y demas que sea menester para elevarlo juntamente con estos Estatutos á la Real aprobacion de S.M.

43. Si el número de acciones suscritas escediese á las designadas en la base tercera, se considerará como capital de la sociedad para invertirlo en la continuacion del ferro-carril desde el Real Sitio de Aranjuez á Albacete y Alicante ó viceversa, disfrutando estas de iguales derechos y beneficios que las anteriores.

44. Todos los cargos de la empresa continuarán sin alteracion alguna conforme vaya prolongándose el ferro-carril, rijiendo siempre estos mismos Estatutos.

45. Los reglamentos particulares de la Sociedad completarán estos Estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la Real aprobacion como prescribe la base 42 y quedando siempre á lo que prevenga el código de comercio en todo cuanto deje de espresarse.

Madrid 20 de Mayo de 1844.--El presidente, M. Duque de Castroterreño.--José Maria Lopez.--Vicente de Escofet.--M. Conde de Santa Clara.--Pelegrin José Saavedra, secretario.--Son copias de sus originales.--Pelegrin José Saavedra, Secretario."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los capitalistas de la misma, y despues de haberse hecho cargo de la seguridad y beneficios que deben resultarles, puedan acudir á la secretaría de este Gobierno político á estampar sus firmas en el ejemplar de los espresados estatutos que se halla de manifiesto en la misma, siempre que quieran proteger una empresa tan útil y que tantas ventajas debe reportar á la Península y á sus propios intereses. Segovia 1.º de Julio de 1844.--José Balsera.

Administracion principal de bienes nacionales.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente está señalado el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana para

la nueva subasta en arrendamiento de las heredades que en Vallernela de Pedraza, pertenecieron á la devocion de Ntra. Sra. del Amparo, bajo el tipo de 5 fanegas 8 celemines de trigo anuales, cuya segunda subasta en razon á no haber tenido efecto la primera por falta de licitador, se verificará en la Administracion subalterna de Bienes nacionales del partido de Pedraza en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Dicho dia y sitio á las doce de su mañana.

Se ha señalado para la nueva subasta en arrendamiento, de un prado que en término de la Rades de Pedraza perteneció á su iglesia, bajo el tipo de 146 rs. 17 mrs., cuya segunda subasta se hace en razon á no haber tenido efecto la primera por falta de licitador, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida administracion.

Por providencia del Sr. Intendente está señalado el dia 22 del actual á las once de la mañana en la Contaduría de Bienes nacionales para el arriendo en subasta del palacio que en la villa de Turégano fué de la dignidad Episcopal de esta diócesis, bajo el tipo de 610 rs. anuales, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la espresada Contaduría de esta provincia. Segovia y Julio 8 de 1844.--Vicente Gonzalez.

Julio 8.--Insértese.--Balsera.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

En 40 rs. al año, pagados por mensualidades de los fondos municipales, se halla dotada la plaza de maestra de niñas, cuya nueva escuela con las obligaciones correspondientes para la enseñanza general, ha determinado abrir el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad; previniendo que se admitan solicitudes, títulos y pruebas en la secretaría hasta el dia diez de Agosto inmediato y que la provision tendrá efecto el primero de Setiembre próximo: lo que se publica de su orden para noticia de las interesadas. --Acordado.--Ayuntamiento constitucional de Segovia 5 de Julio de 1844.--Romualdo Becerril, Secretario.

Julio 8.--Insértese.--Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Junio último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	30	27	13	40	"	á 30 rs. @.	á 48 rs. @.	á 7 rs. $\frac{1}{2}$
STA. MARÍA DE NIEVA }	31	16	14	50	"	á 25 id.	á 38 id.	á 7 rs.
RIAZA... .	30	17	13	48	"	á 30 id.	á 50 id.	á 7 y $\frac{1}{2}$.
SEPÚLVED.	de 24 á 32	16 y 17	14	de 48 á 54	"	de 29 á 30	de 44 á 46	á 9 rs. 14 mrs.
SEGOVIA. .	29 á 30	17 y 18	12	40 á 58	"	30 á 32	45 y 46	23 á 24

Segovia 1.º de Julio de 1844.--José Balsera.